lo mejor que puede hacerse en la vida social es imitar el trabajo de la naturaleza, en el que cada parte trabaja activamente en su perfeccion sin esperar la órden del centro vital. ¿Qué sucederia si la falange de los piés, ú otra parte del cuerpo, esperara el mandato expreso del alma inteligente y libre, para nutrirse y perfeccionar su organismo?.....

La libertad de accion produce un movimiento y un calor natural que nunca podrán reemplazar las órdenes más terminantes. ¿Quereis tener una idea de lo que es el movimiento oficial, por más que esté sujeto á reglas sapientísimas? Pasad á un convento ó á un cuartel.

TITULO III.

CONTRIBUCIONES.

Toda sociedad, toda persona moral, tiene que erogar algunos gastos para llenar el objeto de su institucion; los gastos deben sufragarlos los beneficiados, de una manera proporcional y equitativa; esta proporcion la estima la corporacion que al efecto elige la sociedad, y la reparte por medio de contribuciones; éstas deben ingresar al fondo comun para que se cubran los gastos indicados; toda persona moral, en consecuen-

cia, tiene facultad para decretar contribuciones y recaudarlas. Esta es una ley de la naturaleza tan indeclinable, que no se puede infringir sin aniquilar á la persona moral. Y aunque es posible que en algunos lugares todas las cargas sean concejiles, esto solo demuestra que la contribucion es personal, servicio de la persona en vez de dinero; mas una y otra siempre se decreta y hacen efectivas para el objeto de la institucion. Ademas, aun en el segundo caso propuesto, no es posible omitir algunos gastos que deben sufragar los asociados, si la corporacion carece de rentas.

Supuesto lo dicho, *todas las cosas* y *personas* deben contribuir de la manera indicada al efecto por la autoridad competente; por lo mismo, las fincas, los mercados, las tiendas, los talleres, *todo* lo que se halle comprendido dentro del territorio, debe contribuir *moderadamente* para satisfacer los gastos necesarios. Y se dice *todo*, para significar que los bienes de poco valer deben contribuir en proporcion, lo mismo que los bienes de mucho valer. Las razones de los economistas y de los hombres de Estado, para exceptuar de las contribuciones á los bienes de poca monta, por ser más el perjuicio que causan que su producto, tiene lugar solo en las leyes hacendarias de los Estados ó de la federacion de Estados; porque en estos casos, la multitud de grandes capitales puede sostener el presupuesto; pero no puede tener lugar hablando de los municipios, porque el terreno de su jurisdiccion es muy limitado.

Debe cuidarse escrupulosamente, que las contribuciones generales estén repartidas de modo que *sean*

pasibles las del Estado y las municipales; de otro modo viene por tierra una de estas instituciones, la que no puede llenar sus deberes, y á su lado, y á sus espensas se levanta otra omnipotente. Esta conducta, disculpable si acaso, en el padre que quiere legar á su hijo un trono rico y poderoso, es culpable en las repúblicas porque falta el móvil dicho. En las repúblicas debe ser un hecho que las contribuciones municipales estén *libres de recargos; debe haber una esfera á donde no puedan llegar los impuestos de la Federacion y del Estado.*

La materia que se trata es ámplia, difícil y complicada: ha ocupado cerebros perfectamente organizados para ella, y forma una ciencia que aún no está desarrollada. El derecho público no puede ocuparse detenidamente de materias económicas, ni dar su voto sobre los principales elementos de produccion; pero como las rentas ó productos, pueden facilitar los medios más adecuados para conseguir el objeto de las personas morales, debe tocar esta materia solo por lo que toca á la conservacion de la sociedad.

Dos son las circunstancias que deben concurrir para que pueda decretarse una contribucion: 1.ª, que sea necesaria; 2.ª, que sea posible.

La necesidad debe estimarse, segun la cultura de un pueblo, ó para satisfacer los gastos que exige el complemento de su estado actual de civilizacion, ó para preparar el paso que deba darse en el camino de la civilizacion: la *necesidad* de una contribucion no puede sujetarse á otras reglas. Si la necesidad se estima porque deba hacerse lo que hacen otras naciones, ó porque deba ponerse un establecimiento que tienen otras naciones, vendrán á ejecutarse cosas que no concierten con el estado actual de civilizacion, y por lo mismo aparecerán como un lujo ó como una imitacion inconveniente. Por ejemplo; si la república de San Salvador quiere sostener legaciones en Prusia, Rusia y Turquía, solo porque la Inglaterra, potencia marítima y manufacturera, tiene legaciones en las naciones dichas, hará un mal; si la *república* mexicana quiere sostener un ejército tan numeroso como el *imperio* de Rusia, hará mal tambien. Una y otra república, en los ejemplos presentados, se hallan en circunstancias muy distintas de las naciones que pretendieran imitar, por mas que la Inglaterra y la Rusia gocen el concepto de civilizadas. Repetimos, la *necesidad* no puede estimarse sino para establecer algo que complete el estado actual de civilizacion, ó para preparar el paso que deba darse en el camino de la misma civilizacion.

Que la contribucion sea posible es otra circunstancia que debe tenerse presente: la *posibilidad* significa que el tanto que señala la contribucion se saque del producto del capital, dejando al propietario producto bastante para continuar en el giro á que esté destinado. De otro modo, vienen á destruirse las industrias á que estén destinados los capitales, pues no es posible que los empresarios quieran continuar en un negocio que, no les deja un tanto por ciento que corresponda al capital invertido. Y las industrias deben respetarse y estimularse porque son las fuentes vivas de produccion, porque son las que determinan la riqueza de un país y el bienestar consiguiente.

Se observa generalmente que toda contribucion *necesaria es posible*, porque el objeto á que se destina es el que pide el estado actual de civilizacion; y cuando una sociedad pide algo es, porque su estado vital tiene los recursos bastantes para llenar los gastos de lo que pide.

Mas no basta que la contribucion tenga los caractéres indicados, *necesaria* y *posible*, sino que ademas, su recaudacion debe ser poco molesta á los causantes, y sobre todo, debe respetar el sagrado del domicilio, la esfera de libertad en que cada individuo, cada familia, cada corporacion, funciona con dominio pleno; es decir, como quien está en su casa, como quien es dueño de sí mismo. Si la recaudacion se hace faltando á estas reglas; viene á tener el carácter de *fiscal* con que el público califica semejante proceder, y en este caso se hace odiosa la mejor contribucion y no es aceptada. La recaudacion de una contribucion y el castigo de la infraccion de la ley que la impone, debe ser segun lo visible, segun lo público sin hacer inquisiciones que lastiman profundamente. Supongamos, para mayor claridad de esta materia, que el recaudador de una contribucion quiere ver los libros de un comerciante ó de un propietario, ó registrar la correspondencia de los mismos para saber si se ha infringido una ley; que en una aduana ó en una garita, quiere registrarse el vestido de una señora con el mismo objeto, en estos casos los procedimientos son tales que lastiman hasta hacer sangre, la libertad del individuo ó de la sociedad comercial; esto se llama por el público, y con razon, inconveniente, injusto, *fiscal;* y hace odiosa é imposible

la contribucion de que se trate, aunque tenga los caractéres indicados al principio; pero supongamos que el comerciante ó propietario de que se habla presenta sus libros á una oficina, á ó un tribunal, para probar su intencion, y que entónces vé la autoridad ó su agente la falta cometida; en este caso, falta la *fiscalizacion* de que se habla, y puede y debe imponer la pena correspondiente por la infraccion de ley.

La division de las contribuciones en directas é indirectas, y la discusion para saber si unas son mejores que otras, es cuestion que debe resolverse con presencia de la situacion geográfica y topográfica, y con presencia del carácter dominante de productor ó consumidor de la nacion de que se trate; tambien debe tenerse presente el estado de las industrias y de los caminos, y la necesidad de las materias primas. Las contribuciones directas, indirectas, de importacion y de exportacion, son convenientes ó inconvenientes segun el *artículo* de que se trate y la autoridad que las decrete.

Volveremos á tocar esta materia al hablar de la existencia en particular, del Municipio, del Estado y de la Federacion.

Sucede muchas veces que los contribuyentes no quieren pagar la cuota que les corresponde, ya porque la ley *no es clara* en el punto de cuestion, *segun la calidad ó cantidad del efecto*, ya porque *no quieren pagar*, por convenir así á sus intereses; en este caso, ¿qué hacer? Si la persona moral sostiene un litigio con cada uno de los causantes, los litigios llegarán á ser tantos que su número será un escándalo, el erario estará

pobre, y á esto se agregarán los gastos no pequeños que causan los litigios, resultando contraproducentes las contribuciones. Si la persona moral resuelve, mediante sus agentes, las dudas que ocurran y ejecuta lo necesario para percibir la cantidad, infringe el principio de la justicia, pues siendo parte, se convierte en juez y en ejecutor. Véamos el carácter distintivo de las contribuciones.

Una contribucion tiene un carácter especial que la separa de la materia de contratos y la pone en relacion de superior é inferior, como se puede concebir por lo siguiente:

El contrato supone partes iguales y el contribuyente y los funcionarios públicos no están en esa proporcion; supone libertad y facultad para obligarse ó *no obligarse*, y el causante y el funcionario no están en semejante situacion, pues ambos *obedecen á una ley*, que si elude este, comete *un delito*, y si elude aquel comete una falta, y la ley castiga ambas cosas; supone libertad en el obligado á sufrir la pena equivalente, y en el que tiene derecho, el funcionario, á *exigir de otro ó contratar con otro* la satisfaccion de la necesidad no satisfecha, y ciertamente de ninguno se puede exigir una contribucion mas que del causante; por último, supone de parte de los funcionarios poder retirar los auxilios de la sociedad al que no contribuya para su sostenimiento, lo que de ninguna manera pueden hacer, sin incurrir en la pena de los cómplices bajo sus diversos aspectos. *Una ley sobre contribuciones, no está, pues, en las condiciones de un contrato.*

A todo lo dicho se opone simplemente, que se ataca la justicia *en principio*, luego que se permite á un interesado fallar en su propia cuestion y ejecutar ese fallo, que semejante conducta se presta, y mucho, á abusos que han hecho odioso al fisco y á sus agentes. Lo expuesto es de mucho peso.

En tal situacion, verdaderamente aflictiva, hé aquí lo que se practica últimamente con aprobacion de los inteligentes: ante el jefe de la oficina recaudadora exponen el causante y la *parte fiscal* las razones que fundan la creencia de cada uno, y el jefe de ella falla lo que cree justo; si los interesados se conforman con el fallo acabó la cuestion; si alguno de ellos no se conforma, pasa la acta levantada, con sus antecedentes, al juez de 1ª instancia, y se sigue un juicio por todos sus trámites segun la cuantía del negocio. Antes de todo procedimiento, el jefe dicho asegura la cantidad bastante, ó bienes equivalentes, á satisfacer el adeudo y la pena consiguiente, haciendo constar tambien esto.

El temor de que los juicios sean tan numerosos que dé por resultado el que las contribuciones produzcan un mal al fisco, no está fundado en la práctica, pues todos los que tienen algo están convencidos de que deben contribuir proporcional y equitativamente para los gastos de administracion; mas, si contra toda prevision se diese el caso supuesto, él manifestará que la contribucion repugna á la opinion dominante, ó que los causantes no están satisfechos de la pureza del manejo; males que se deben remediar sin tocar la cuestion propuesta.

Es conveniente y necesario acostumbrar á la juven-

tud á ver de frente las necesidades de una sociedad compuesta de séres humanos, por mas que esas necesidades sean expresadas con palabras mal sonantes ó revelen la *debilidad humana;* no encuentro otra palabra ni quiero decir la obscenidad humana; es necesario saber y decir los resultados de la cosecha del maíz, del frijol, del garvanzo, del trigo y de otros granos, así como el resultado de la *nacencia* y mortandad del ganado vacuno, del caballar, de las gallinas, palomas, guajolotes, etc., etc. Y se dice esto porque conozco algun Congreso que recibió con una sonrisa de desprecio algo que se propuso relativo á las aves dichas. La nacion mexicana, la poblacion de esta nacion, es como es, y á la ciencia del Derecho toca mejorarla, no despreciarla ni destruirla; la juventud de esta nacion debe llenar esa mejora cuando ocupe los puestos públicos, ó renegar de la patria que le dió el ser y que la educó.

TITULO IV.

PRESUPUESTO Y CUENTAS.

El órden que debe observarse en toda sociedad exige que, periódicamente, se calculen los productos y los gastos que deba hacer la misma sociedad en un tiempo dado; estos cálculos se llaman, presupuestos de ingresos el primero y de egresos el segundo; deben ser formados por personas ó comisiones distintas, obrando cada una con conocimiento de la otra y con presencia de la riqueza del país y de las necesidades que haya de satisfacer. Uno y otro deben presentarse de modo que al fin del año estén aprobados, para que comiencen á regir en el año siguiente; y en su discusion debe guardarse el órden indicado, para no verse en el caso de revocar inmediatamente un acuerdo aprobado, ó de adicionar forzosamente el presupuesto de ingresos: cosas que tendrian lugar sin duda, en el caso de que aprobado el presupuesto de egresos, se notara al final de la discusion del de ingresos que éstos no eran bastantes.

Las contribuciones y los gastos traen necesariamente esta consecuencia: la *presentacion de cuentas;* pues nadie en el mundo que maneje intereses agenos, puede dispensarse, ni ser dispensado, de llevar cuenta justificada y de presentarla periódicamente, para que sea revisada en forma. El tesorero respectivo debe presentar en los primeros treinta dias del año siguiente, las cuentas documentadas del año anterior con el índice respectivo: la corporacion debe acusarle recibo, pasarla á las comisiones *unidas* de hacienda y gastos, y aprobarlas ó reprobarlas dentro de un tiempo fijo, tres meses por ejemplo, mandando publicar y repartir grátis por final de la materia, el corte de segunda operacion y el dictámen respectivo. Esta publicacion es debida, como es debido satisfacer á los socios tanto de la buena inversion de sus cuotas, como del cuidado de sus representantes.

Las cuentas deben ser sencillas, no deben ser bromosas ni complicadas, y deben llevarse precisamente, con-